

### **SUMARIO:**

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
04-202	5 Cantón Pallatanga: Se expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	2
-	Cantón Portoviejo: Que establece la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, en conformidad a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador	6
-	Cantón Putumayo: Para la remisión de intereses, cobro de tributos, multas y recargos	17
-	Cantón Zaruma: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas	25

### ORDENANZA 04-2025

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El PDOT y el PUGS del Cantón Pallatanga establecen actualmente una prohibición de usos distintos al agrícola en ciertos Polígonos de Intervención Territorial (PITs), y que existe un informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Municipal que justifica la necesidad de modificar estos instrumentos normativos para permitir la construcción de un cementerio y un relleno sanitario en los PIT 13 y PIT 19, se presenta la siguiente reforma parcial a la Ordenanza 005-2024.

Esta modificación busca armonizar la normativa vigente con los principios de sostenibilidad, planificación territorial y bienestar social, permitiendo la implementación de equipamientos necesarios para la comunidad bajo un marco de regulación ambiental y urbanística.

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para regular y controlar el uso y ocupación del suelo en su territorio.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55, literales a) y b), faculta a los municipios a formular planes de ordenamiento territorial y regular el uso del suelo.
- Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) dispone que los planes de uso del suelo deben garantizar un desarrollo territorial equilibrado, tomando en cuenta la planificación ambiental y la distribución equitativa de equipamientos públicos.
- Que el artículo 15 de la LOOTUGS establece que los planes de uso y gestión de suelo son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, por lo que cualquier modificación debe adecuarse a este principio normativo.
- Que el artículo 17 de la LOOTUGS establece la clasificación del suelo en urbano y rural, y que la asignación de usos debe estar en concordancia con esta clasificación, garantizando su sostenibilidad y funcionalidad territorial.
- Que el artículo 19 de la LOOTUGS reconoce la existencia del suelo rural de producción, donde la construcción está restringida, salvo excepciones justificadas conforme al plan de uso y gestión de suelo.
- Que el artículo 12 del Reglamento a la LOOTUGS establece que las modificaciones al componente estructurante del PUGS y en el caso de que

- exista deben estar técnicamente justificadas y en coherencia con el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial (PDOT), lo cual se respalda con el informe de la Dirección de Planificación Municipal.
- Que el artículo 14 del Reglamento a la LOOTUGS determina que los PUGS deben identificar y ubicar el suelo destinado a equipamientos conforme a estándares urbanísticos nacionales, permitiendo la inclusión de infraestructuras como cementerios y rellenos sanitarios en la planificación territorial.
- Que el artículo 78 del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) establece la zonificación territorial y las categorías de uso del suelo, restringiendo el uso de suelos agrícolas para ciertos equipamientos urbanos salvo justificación técnica.
- Que el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pallatanga respalda la viabilidad de permitir la construcción de un cementerio en el PIT 19, garantizando criterios de ordenamiento territorial.
- Que la dirección de planificación plantea inicialmente hacer un Plan operativo anual 2025 en el cual consten los proyectos que se contemplen ejecutar durante el periodo 2023 2027, este documento describe las acciones que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos planteados en esta administración que podrían darse a corto mediano y largo plazo, el Poa se elabora en base al presupuesto participativo donde cada departamento se enfoca en colocar las necesidades de la población en proyectos ejecutables que ayuden al desarrollo del cantón, este es un insumo que sirve para la elaboración del PdyOT según lo establece el Cootad en su artículo 55, literales a) y b).
- Que en relación al documento vigente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se evidencia que no todos los proyectos se encuentran alineados al Plan de Trabajo, por tanto, se presenta una modificación al mismo en el cual se incluyen los proyectos priorizados para esta administración.
- Que en cumplimiento al Art. 37 del PUGS. De la compatibilidad de usos de suelo. - Cada PIT establece las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.
- Que por un error u omisión se hace constar como uso restringido "Transporte y Servicios Funerales" omitiendo al Cementerio como actividad económica y equipamiento.
- equipamiento.
   Que la demanda de un cementerio y un relleno sanitario responde a necesidades sociales y sanitarias del cantón, contribuyendo a una gestión eficiente de residuos y a la planificación adecuada de los servicios funerarios;

### RESUELVE:

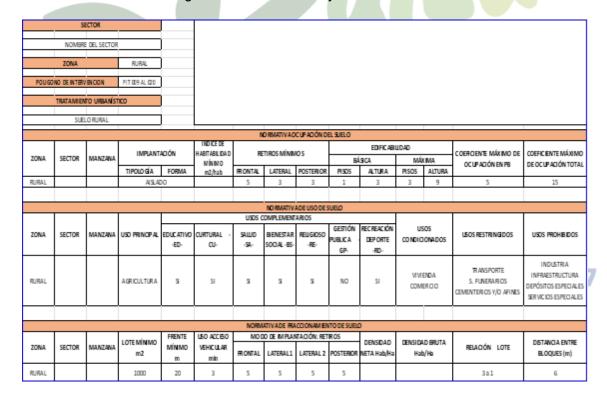
EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALLATANGA:

**ARTÍCULO 1.-** Se añade al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el componente de "Planes Programas y Proyectos", la matriz que consta en el ANEXO 1 de la presente ordenanza.

### Anexo 1.

Charto de Desarrilo Indesidas SES	Systic fol Per Veloci de Deserolo PIO	State Flori Recipion de Desendo PRE	Madero	Constant	Optio depatte (COT (diprio scraigle)	**	Milds	Teologia del refindo		officer bes	Alical terplette A li meta	Mea sale:	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Meta modelate model	-	Santon tel programa projects	lanta de Sanciantes
II. Gesionar socientilemente izo brogue, luchar camba la dissettilicación, deterre a mente la degradación de las tierras, deterre la perioda de bod versidad.	President di usi responsable de las recursion naturales con un entoresi unicientalmente occientale.	lifisedrutaru rosifisici y redio ambiente.	A Mitterer la proposition de sentieros reconsalitação lisajo conservación o manejo ambiencia de 12 19% al 2025.	Sjetar e contral satire el sos y copación del suela un el gardia.	Focaliser la regilazion cel vio del surco, la resilencia fieste a l'eromenor naturale: y focentur la concienca ambiental para priventuri la soriembilidad a largo placo.	Cumple la normativa antiversal signific y garantizar la disposición final selectuda de los deserbos solidos al 3008	Completel 100% is normalisa legal sigents.	Decemb.	'n	205	2510	2%	3%	254	28	implementación del selleno santario carterar para la Gestión etogral de lo residuos solidas.	CASM Aufortungs, 80, 8004, CAF
3. Controle influentazionali reallentes, promoter la industralizazion cotomble y fomentar la innovacion.	I mejour las condicione de vida de la población de forma integral, promoviendo di acossa equitativo o salud, avienda y benestar sposal.	Ep tocal	Return la ties de poèreca estrera-par legenso del RAZIS-en e also 2003 4 S.CN. si 2005.	Special el contral labre el esa y coopación del surio un el carcin.	Control yadepar equipemento y espacio, publico, para la accessivida de todos la persona, son cariatro adaptativo resilento que cermita la poseribilida a largo siaco.	Cumple la Les Organica de Salut, Códgo Cuit, Les de Ordanamiento Territorial II socide Socie, para genertose la correcto autoricación, sibracción, direito s construcción al 1008.	Congresi 20% ia sconutira legal	Decembe.	n	325	2007	295	2%	25%	10x	Construction Sells primera rispo del sunsi cementeno municipal.	Gable Polestrigs.

ARTÍCULO 2.- En el cuadro de normativa de uso de suelo restringido del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), para el PIT # 19 inclúyase después de "Transporte y Servicios Funerarios" lo siguiente: "Cementerios y/o afines".



### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en el Salón del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los 28 días del mes de febrero del año 2025.





Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO
GADM PALLATANGA

### SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida y discutida y aprobada por el llustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 24 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria y segundo debate el 28 de febrero de 2025 en sesión ordinaria.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

# ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la "EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALLATANGA". - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 07 de marzo de 2025, a las 15h30.- Ejecútese y publíquese.



Sr. Jorge David León González

ALCALDE DEL GADM PALLATANGA

# SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

**Razón. -** Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga, Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 07 de marzo de 2025, a las 15h30.



<mark>Ab. Javier Moí</mark>na Guerra

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA





## PORTOVIEJO ALC

L C A L D Í A crecemos juntos

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, se requiere constante innovación, atención inmediata y soluciones efectivas a través de estrategias dinámicas en materia financiera, que permitan abordar este problema y generar réditos tanto para el sector como para la comunidad en general, más aún cuando el empleo y la economía se han visto agravadas por la situación del sistema eléctrico nacional a causa del estiaje.

Así, la implementación de incentivos tributarios para la ciudadanía fomentará el emprendimiento, y facilitará la redistribución del ingreso para generar nuevas fuentes de empleo, en nuevos negocios donde las tecnologías de la información y comunicación son cruciales.

Estos incentivos y su potencial impacto en la economía ecuatoriana representan una estrategia viable y necesaria para crear condiciones favorables en que las generaciones futuras y las actuales tengan oportunidades para prosperar y posicionar al país en la economía global. En Ecuador, la juventud representa una fuerza vital con el potencial de transformar la economía y la sociedad, pero para que los jóvenes prosperen y contribuyan a posicionar al país en nuevas industrias, es fundamental establecer condiciones favorables que les permita capacitarse, estudiar, especializarse y crear nuevas fuentes de empleo en base a los nuevos conocimientos y habilidades.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ecuatorianos, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional. Las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

Por su parte, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional el proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica, "LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR" en virtud del artículo 140 de la

Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, y ésta deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

El objeto de la presente ley es el implementar incentivos en materia financiera, económica y fiscal para el desarrollo inmediato de las capacidades productivas, promover el progreso económico, la inserción laboral y estimular los emprendimientos como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país; y, generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes generados por los racionamientos de energía para la protección del empleo y de esa forma mantener las condiciones de sostenibilidad de la economía nacional.

Cabe indicar que la Corte Constitucional determina que el carácter urgente en materia económica se trata de "circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata" por parte de la Función Ejecutiva. Este supuesto no ocurre únicamente ante situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor como, por ejemplo, en caso de un desastre natural; sino que podrían "surgir situaciones que, si bien no son emergentes, sí son apremiantes y requieren una intervención inmediata del Estado".

A partir de dichas decisiones, se observa que la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de tres requisitos que, a saber, son: la concurrencia de circunstancias apremiantes; la conexidad plausible y los efectos económicos inmediatos correlativos. Para concluir que se cumplen los tres requisitos, la Corte ha determinado que: el proyecto pretenda enfrentar circunstancias apremiantes que, plausiblemente, podrían requerir de una respuesta inmediata por parte del Estado; que las medidas propuestas en el proyecto guarden una relación de conexidad plausible con y limitada a las circunstancias apremiantes; y, las medidas propuestas en el proyecto que surtan efectos inmediatos.

En este contexto, la presente ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para ser calificada como urgente en materia económica. Finalmente, implementar incentivos tributarios generará un impacto inmediato y significativo por tanto en la estabilización de la economía. Sin embargo, es crucial que estas políticas sean diseñadas de manera que realmente aborden las necesidades de la población y no se conviertan en mecanismos de evasión fiscal y municipal.

En tal sentido, la presente Ley de urgencia económica en modo facultativo les determina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025, para aquello, se deberá emitir la normativa secundaria para su aplicación, incluyendo las deudas no tributarias.

En suma, el presente Proyecto de Ordenanza, responde a la competencia contemplada en el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que otorga la atribución exclusiva al alcalde o alcaldesa para enviar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas tributarias. Este proyecto está determinado en función de la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador" su contenido temático y normativo que: "se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversas.

Con los antecedentes expuestos en la presente exposición de motivos, se elabora el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas

parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

- **Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 3 del COOTAD determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad publica, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;
- **Que,** el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;
- **Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- **Que**, el artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; *e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante*

ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- **Que,** el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es *b*) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- **Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD le atribuye al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;
- **Que,** el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;
- **Que,** el artículo 186 del COOTAD, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que, el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Que,** el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

- Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;
- **Que,** el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;
- **Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto. -** La presente Ordenanza tiene como objeto la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Portoviejo, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones.

**Artículo 2. Ámbito. -** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el ámbito público a las personas naturales y jurídicas en el cantón Portoviejo.

**Artículo 3. Tributos municipales.** – Los tributos municipales son la prestación pecuniaria exigida por el ente seccional, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos municipales se clasifican en: *impuestos, tasas y contribuciones especiales*.

## CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

**Artículo 4. Remisión**. – La remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los derivados de los tributos municipales, se efectuará a las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2024. Para el efecto, la Dirección Financiera Municipal, de conformidad al artículo 340 del COOTAD, ejercerá la gestión del presente artículo.

**Artículo 5. Pagos previos.** – En caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la promulgación de la Ley y la presente Ordenanza, se procederá a la remisión de los intereses, multas y recargos, aplicando las siguientes reglas:

- 1. Cuando la suma de los pagos previos equivalga al total del capital de la obligación, la Dirección Financiera Municipal procederá, de oficio o a solicitud del interesado, a la remisión automática de los intereses, multas y recargos, notificando al contribuyente sobre la gestión realizada.
- 2. En caso de que los pagos previos no cubran la totalidad del saldo de capital de las obligaciones, el contribuyente podrá abonar la diferencia pendiente de la remisión hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6. Convenios de pago. – Los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, previa solicitud expresa. En caso de que existan convenios celebrados con anterioridad, el contribuyente podrá solicitar la remisión, siempre que haya cubierto la totalidad del saldo de las obligaciones, en concordancia con los artículos 274 y 275 del Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas podrán celebrar convenios de pago dentro del ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los títulos de créditos que se emitan durante el período de remisión contendrán la siguiente nota "Cancelado por remisión de interés, multas y recargos en

efecto de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero".

**SEGUNDA.** – A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la máxima autoridad municipal, de manera facultativa y previo los informes correspondientes, mediante resolución administrativa, podrá extinguir deudas no tributarias a las personas naturales y jurídicas.

Para la aplicación de esta extinción, las obligaciones incluirán el saldo principal, intereses y multas que sumados no superen un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la entrada en vigor de la Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que el GAD Portoviejo, ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a la extinción y se encuentren en un proceso coactivo, deberán presentar formalmente, por escrito, su solicitud de acogimiento a dicha extinción ante el GAD Portoviejo.

**TERCERA.** – La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, será responsable de la aplicación, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El GAD Portoviejo, así como sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, suspenderán de manera permanente y mientras perdure la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, la aplicación de cláusulas de incremento en la renovación de contratos de arrendamiento cuya administración y recaudación les corresponda. Esta suspensión también se aplicará a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las empresas públicas municipales y entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

**SEGUNDA.** – Las empresas públicas municipales, y entidades adscritas, bien podrán proceder con la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación les corresponda, en aplicación de la presente Ordenanza, siempre que se cuente con la justificación técnica y financiera

de sus áreas administrativas. Esta disposición también podrá aplicarse a deudas no tributarias, hasta el 30 de junio de 2025.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección Financiera Municipal, notificará a las empresas públicas municipales y entidades adscritas lo dispuesto en esta disposición.

**TERCERA.** - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía sobre lo determinado en la presente Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza regirá a partir de la publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en el Registro Oficial; hasta el 30 de junio de 2025.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los seis días del mes de marzo de 2025.





Abg. José R. Galarza Cedeño SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de enero y 06 de marzo de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 06 de marzo de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.



Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 07 de marzo de 2025.-14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, y procédase de acuerdo a la Ley.



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 07 de marzo de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO



# ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, COBRO DE TRIBUTOS, MULTAS, Y RECARGOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador, establece un modelo de Estado, democrático, de derechos y justicia, determinando en el artículo 1, que se gobierna de manera descentralizada, cambiando el modelo centralista, a un nuevo modelo ágil de Gobierno, que permita a la ciudadanía obtener una respuesta oportuna a sus necesidades.

Los Municipios, son considerados autónomos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, disposición que se encuentra desarrollada en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgándole además en el artículo 7 ibídem, la facultad para "(...) dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas (...)". Estas Ordenanzas tiene como objetivo, facilitar la aplicación de disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Múltiples factores han incidido en el desarrollo económico de los pobladores del cantón Putumayo, entre ellos el hecho que nuestro país se encuentra atravesando una crisis energética, como consecuencia de la escases de lluvias en los sectores en donde se encuentran instaladas la infraestructura energética, entre otras causas que provocó apagones programados en diferentes sectores del país, incluyendo a nuestro cantón.

La falta de energía eléctrica, provocó incremento en los costos de los bienes y servicios ofertados a la ciudadanía, como consecuencia de las medidas estatales adoptadas, entre las que se encuentran, disminución de horas de trabajo, adquisición de dispositivos para precautelar las variaciones de voltaje, así como adquisición de plantas electicas, de parte de los proveedores de servicios públicos y privados, cuyos costos indirectos en algunos de los casos son asumidos por el consumidor final, causando afectación principalmente a los sectores productivos y los hogares del cantón Putumayo.

Con el objeto de mitigar los efectos de la crisis energética, en el Registro Ofcial número 699, de fecha lunes 9 de diciembre de 2024, se publicó la LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÒMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, marco normativo, que permite a los GAD Municipales, implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de la crisis provocada por los racionamientos de energía, esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica.

Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base a estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética, con el objetivo de establecer medidas de alivio financiero, dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a los beneficios municipales y fomentar el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, comprende: "(...) 2. Las entidades que integral el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "(...) solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones (...)";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, acuerdo a lo que determina el literal p) del artículo 54 del código antes indicado es función de la municipalidad Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales, o profesionales que se desarrollen en el cantón.

**Que,** el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y, Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tríbulos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)";

**Que,** el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: "(...) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarías que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaría de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 223 al 225 define y enumera los ingresos presupuestarios; y, en el artículo 224 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

**Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquello sobre los cuales ejercen dominio; y, los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez en: bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria es la como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 37 del Código Tributario enumera como una forma de extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por remisión;

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, 09 de Diciembre 2024 en la Disposición Transitoria Tercera establece: "(...) El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias (...) ".

Que. la ley Ibidem en la Disposición Transitoria Octava dispone: "(...) Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. (...)"

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal".

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

# ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, COBRO DE TRIBUTOS, MULTAS, Y RECARGOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO

### **GENERALIDADES**

- Art. 1. Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos (tasas, Contribución especial de mejoras OPCIONAL CRITERIO DE CADA MUNICIPALIDAD) cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo.
- Art. 2. Ámbito de aplicación: Se aplicará para todas las personas naturales y jurídicas, los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanos y turísticos, que ejercen su actividad económica y sean contribuyentes en el cantón Putumayo.
- Art. 3. Intereses y recargos: Se exonerará el cobro de multas, recargos e intereses de los impuestos las tasas, contribuciones, siempre que el contribuyente durante la vigencia de la presente ordenanza se acerque a arreglar su mora en la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Putumayo.
- Art. 4. REMISIÓN: la remisión se realizará mediante resolución de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Putumayo, donde se declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigentes a la entrada en vigor de la Ley antes indicada.

**Art. 5. Plazo:** Se efectuará dichas remisiones siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

**Art. 7. Convenios de pago:** En cuanto a los contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad, contraídas hasta enero del año 2025, deberán solicitar la emisión de un convenio de pago, pagando el 25 % al capital y posterior cancelar la deuda en cuotas acordadas.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.** - Encárguese a la Dirección Financiera la depuración y aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.** - Comunicación social procederá la difusión por los medios que posee la municipalidad para que la ciudadanía conozca y se acerque a la municipalidad a solucionar su deuda tributaria.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA.** - Refórmese con el carácter de temporal o transitoria las ordenanzas que tienen relación con el cobro de impuestos, tasas y se aplicará la condonación, exoneración y facilidades de pago determinadas en la Presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera. - Publíquese la presente Ordenanza, en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera: La presente Ordenanza, se mantendrá vigente hasta que se cumpla con los plazos determinados en el articulado de esta normativa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Putumayo, a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Finado electrónicamente por la Mangel Armando REA GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto

ALCALDE DEL GADMP.

TITUDA DE LA CONTROL DE LA CON

Sra. Mónica Maribel Torres Maza

SECRETARIA GENERAL (ENC) DEL GADMP

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La infrascrita secretaria general encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo *CERTIFICA*: que la presente Ordenanza, fue analizada discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 11 de marzo de 2025 y Sesión Ordinaria del 01 de abril de 2025, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a los 03 días del mes de abril de 2025



Sra. Mónica Maribel Torres Maza

### SECRETARIA GENERAL (ENC) DEL GADMP

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO. - Puerto El Carmen, a 03 días del mes de abril de 2025.

EJECUTESE.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.

**ALCALDE DEL GADMP** 

# ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto Alcalde, a las 10 H 00 del día 04 de abril del año 2025; por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos Constitucionales y Leyes vigentes de la Republica **SANCIONÓ**, la presente Ordenanza a la vez ordenó su Promulgación y publicación cúmplase y ejecútese.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto.

ALCALDE DEL GADMP

**SECRETARIA GENERAL. -** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 04 días del mes de abril 2025.

LO CERTIFICO.



Sra. Mónica Maribel Torres Maza

SECRETARIA GENERAL (ENC) DEL GADMP



### **MUNICIPIO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República reconoce que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico", es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

### **CONSIDERANDO:**

- **Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";
- **Que**, el artículo 52 Constitucional dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";
- **Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **Que**, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".
- **Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";
- **Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone: "que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".
- **Que**, el artículo 279 de la Constitución dispone que: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará".

- **Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".
- **Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.
- **Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";
- **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".
- **Que**, en el artículo 54 literal g) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo

- especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".
- **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".
- Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que las competencias concurrentes "(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo 5tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";
- **Que**, el artículo 135 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: "[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".
- Que, el artículo 498 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan

actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, la primera Disposición General del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. "Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código".

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: "De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo".

- Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)";
- **Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: "Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano".
- **Que**, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos."
- **Que**, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:
  - b) "La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;
  - e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos".
- **Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:
  - a) "Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
  - b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;

- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno".
- **Que**, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.
- **Que**, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes".
- **Que**, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: licencia
  - a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
  - b) Dar publicidad a su categoría;
  - c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento:
  - Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
  - e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas".
- **Que**, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:
  - 1. "Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,
  - 2. Planificar la actividad turística del país,

- 3. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información".
- **Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.
- **Que**, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.
- **Que**, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.
- **Que**, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo".
- **Que**, el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que la Autoridad Nacional de Turismo "con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística."

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo

tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad."

- **Que**, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo".
- Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: "Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorque y los sesenta días calendario del año siguiente".
- **Que**, el artículo 58 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que "La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben

cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto."

- Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)".
- **Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial".
- **Que**, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que "en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:
  - 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
  - 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
  - 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
  - 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
  - 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
  - 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

- **4.** Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.
- **Que**, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo".
- Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: "El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos".
- **Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.
- **Que**, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- **Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de

Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

- **Que**, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.
- **Que**, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en Segundo Suplemento N° 701 Registro Oficial del 11 de diciembre del 2025. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que**, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nº 2018-037 del 13 de junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Zaruma Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

#### CAPÍTULO I

## OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

- **Art. 1.- OBJETO. -** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el GAD Municipal de Zaruma.
- **Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -** La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal Zaruma con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:
  - 1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
  - 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
  - 3. Agenciamiento turístico,

- 4. Transporte turístico,
- 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
- 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
- 7. Guianza turística,
- 8. Centros de turismo comunitario
- 9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
- 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,
- b) Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Zaruma, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e

instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

# CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

- **Art. 4.- DEFINICIONES. -** Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:
- 1. Actividad Turística. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

### a) Alojamiento:

- **a.1. Alojamiento.** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.
- a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en
  forma habitual y temporal, a cambio de una retribución
  económica, efectuado por parte de los prestadores
  individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el
  Reglamento de Alojamiento Turístico.

## b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

- **b.1. Alimentos y bebidas.** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.
- b.2. Entretenimiento. Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

## c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas,

agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

### d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

# e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

## f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

- **f.1. Centros de convenciones.** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.
- **f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes.** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

#### a) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada

clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

## h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

## i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

#### j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

- **j.1. Balnearios.** Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.2. Termas. Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.
- j.3. Centros de recreación turística. Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 2. Atractivo Turístico. Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
- 3. Catastro de establecimientos turísticos. Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
- **4. Control.** Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
- 5. Destino Turístico. Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
- 6. Establecimiento Turístico. Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
- 7. Facilidades Turísticas. Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al

destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

- 8. Gestión. Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
- 9. Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
- **10. Inventario de atractivos turísticos**. Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
- 11. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
- 12. Modalidades turísticas. La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

- 13. Planificación. Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- 14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. -Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
- **15. Prestadores de servicios turísticos. -** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
- 16. Producto Turístico. Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- 17. Protocolo. Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- **18. Regulación.** -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- **19. Seguridad turística:** Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras
- 20. Señalética Turística. Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las

cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

- 21. Señalización Turística. Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona
- 22. Servicio Turístico. Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.
- **23. Sujetos que ejercen actividades turísticas.** Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:
  - a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
  - b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
  - c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
  - d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

- 24. Sitio Turístico. Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
- **25. Registro de turismo**. Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
- 26. Turismo. Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

27. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

28. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

# CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO

- Art. 5.- FACULTADES. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD Municipal de Zaruma, por medio de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.
- Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zaruma, por medio de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

- Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

**Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal Zaruma, por medio de Unidad de Promoción y Difusión Turística, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
- 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS	
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas	
Calefellas	del día.	
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.	
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas	
Residoratiles	del día.	
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.	
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas	
Establech file files file viles	del día.	
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas	
Tidzas de cerridas	del día.	
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas	
JOI VICIO do Caroning	del día.	
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.	
Salas de recepciones y	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.	
banquetes	Do lorios a dorringo do 121100 a 041100.	
Establecimientos de alojamiento		
turístico (se incluye aquellos que	De lunes a domingo durante las 24 horas	
lo realizan en inmueble	del día.	
habitaciones)		
Establecimientos de operación	De lunes a domingo durante las 24 horas	
e intermediación	del día	

Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes

De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

- 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- **Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Zaruma, por medio de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:
  - 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
  - 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
  - **3.** Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
  - **4.** Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
  - **5.** Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

- **6.** Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
- **Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. -** En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Zaruma, en su circunscripción territorial, por medio la Unidad de Promoción y Difusión Turística, las siguientes atribuciones de gestión:
  - Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
  - 2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
  - **3.** Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
  - **4.** Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
  - **5.** Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
  - **6.** Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
  - **7.** Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
  - **8.** Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
  - **9.** Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
  - **10.** Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
  - 11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
  - **12.** Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
  - **13.** Participar en ferias de promoción turística con la finalidad de difundir los atractivos turísticos con los que cuenta el cantón Zaruma; estos pueden ser a nivel local, nacional o internacional.
  - **14.** Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

- **15.** Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
- **16.** Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA. – Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma las que se detallan a continuación:

- 1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
- 2. Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y LUAF.
- 3. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
- **4.** Promover en el PUGS (Plan de Uso y Gestión de Suelo), la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
- **5.** Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
- 6. Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
- 7. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
- **8.** Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
- **9.** Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
- **10.** Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de

- convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
- **11.** Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
- 12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
- 13. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
- 14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultadas, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

# CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

 Participar en programas de marketing turístico realizados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma por medio del Unidad de Promoción y Difusión Turística;

- 2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
- 3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
- **4.** Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
- **5.** Los guías de turismo no locales, no domiciliados en el cantón Zaruma podrán ejercen su actividad siempre y cuando posean una LUAF vigente de otro cantón.

# Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- 1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo:
- Obtener la LUAF de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Municipio de su domicilio.
- 3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
- **4.** Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
- 5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su LUAF;
- **6.** Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;
- 7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
- **8.** Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
- Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
- **10.** Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

- **11.** Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
- 12. Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
- 13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
- **14.** Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad:
- 15. Facilitar al personal autorizado de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
- 16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Zaruma, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
- **17.** Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
- **18.** Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
- 19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
- **20.** Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.
- Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.
- Art. 14.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS CON SU TRASPORTE PARTICULAR. Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
  - 1. El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del

- establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
- 2. En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
- **3.** Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
- 4. Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
- 5. En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB (Sistema de Información de Biodiversidad) y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
- 6. En el caso de ingreso a las áreas naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

- Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
- 2. Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
- 3. Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
- **4.** Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
- **5.** Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá

obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB (Sistema de Información de Biodiversidad), en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón Zaruma, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su trasporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

**Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. -** Los turistas, sin perjuicio de los derechos que los asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos:
- 2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- **3.** Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
- **4.** Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- **5.** Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
- **6.** Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. -** Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

- 1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- 2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
- **3.** Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- **4.** Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
- **5.** Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- 6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO V BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD Municipal de Zaruma, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

- 1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- 2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- **3.** Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
- 4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
- **5.** Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

- **Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. –** La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:
  - Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
  - 2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
  - 3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
  - **4.** Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Zaruma;
  - 5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
  - **6.** Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
  - **7.** Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
  - 8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Zaruma, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

# CAPÍTULO VI CATASTRO TURÍSTICO

**Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.-** El responsable del Unidad de Promoción y Difusión Turística o quien haga sus veces del GAD Municipal del cantón Zaruma, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

- 1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
- 2. Número de cédula de identidad.
- 3. Correo electrónico institucional y personal.
- 4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

**Art. 21.- DE LAS CLAVES. -** Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o

definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable del Unidad de Promoción y Difusión Turística o quien haga sus veces, del GAD Municipal del cantón Zaruma, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal del cantón Zaruma deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal del cantón Zaruma deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

# CAPÍTULO VII DEL CONTROL TURÍSTICO

- **Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. -** Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:
  - a) Normativa Turística, y;
  - b) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.
- Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:
  - a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
  - b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
  - c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
  - d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
  - e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
  - f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.
- Art. 26.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:
  - a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
  - b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
  - c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
  - d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.
- **Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -** El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos

necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la fiscalía general del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

# CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE ATRACTIVOS

- Art. 29.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. Será responsabilidad de la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal del cantón Zaruma, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.
- **Art. 30.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. -** Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.
- **Art. 31.- RECOPILACIÓN. -** Los técnicos responsables de la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal del cantón Zaruma o quienes hagan sus veces deberán realizar el levantamiento de información primaria "in situ" con la

ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Zaruma deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

**Art. 32.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. -** Previo al levantamiento "in situ" se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha "VALIDACIÓN". De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

# CAPÍTULO IX FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 33.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El responsable de la Unidad de Promoción y Difusión Turística o quien haga sus veces, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD Municipal del cantón Zaruma y con el GAD Provincial de el Oro, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 34.- ADMINISTRACIÓN. -** La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

# CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal del cantón Zaruma deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal del cantón Zaruma podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

## CAPÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN Y PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

**Art. 36.- DE LA LUAF. -** Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón Zaruma a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

- **Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. -** Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar al GAD Municipal de Zaruma, la siguiente documentación ya sea de manera física en el Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma o de manera virtual al correo electrónico:
  - 1. Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la máxima Autoridad del GADM del cantón Zaruma.

- 2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo; (locales nuevos).
- 3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;
- 4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- 5. Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior;
- 6. Copia de la patente municipal;
- 7. Copia del permiso anual de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- 8. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez para todas las actividades turísticas a excepción de la Guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones incentivas, conferencias ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales.
  - La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
- 9. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.
- Art. 38.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.
- **Art. 39.- TARIFARIO DE LUAF. -** El GAD Municipal del cantón Zaruma, podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

**A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I				
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)		
	5 estrellas	1,04%		
Hotel	4 estrellas	0,70%		
Holei	3 estrellas	0,53%		
	2 estrellas	0,43%		
Docort	5 estrellas	1,04%		
Resort	4 estrellas	0,70%		
Hostería	5 estrellas	0,96%		
Hacienda turística	4 estrellas	0,62%		
Lodge	3 estrellas	0,45%		
	3 estrellas	0,40%		
Hostal	2 estrellas	0,31%		
	1 estrella	0,25%		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)		
<ul> <li>Refugio</li> <li>Campamento turístico</li> <li>Casa de huéspedes</li> <li>Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales</li> </ul>	Única	0,18%		

**B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. -** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I				
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)		
	5 tenedores	23,87%		
	4 tenedores	16,66%		
Restaurante	3 tenedores	10,09%		
	2 tenedores	5,91%		
	1 tenedor	5,06%		
	2 tazas	8,95%		
Cafetería	1 taza	5,47%		
Establecimiento Móvil		12,60%		
Plaza de Comida	Única	30,09%		
Servicio de Catering		16,50%		
	3 copas	26,74%		
Bar	2 copas	18,56%		
	1 copa	9,58%		

	3 copas	30,84%	
Discoteca	2 copas	24,79%	
	1 copa	16,31%	

C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	USD \$ 20,00

**D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadora de turismo	9,22%

E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

## F. TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.

- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Della a cui a a	Uno	3,95%
Balnearios	Dos	4,08%
T	Uno	3,95%
Termas	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

G. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

H. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Centro de convenciones	Única	10,80%	
Salas de recepciones y salas de	Uno	5,98%	
banquetes	Dos	6,31%	

I. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO	) I			
TRANSPORTE	MARÍTIMO,	FLUVIAL	Y	,
LACUSTRE				OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande				25,20%
Mediano				12,60%
Pequeño				6,30%
Micro				3,15%

TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

J. TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de Guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GAD Municipal de Zaruma del domicilio del guía.

CANTÓN TIPO I, II y III	
POR GUÍA	\$30 USD

Art. 40.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicos que:

1. Mantengan deudas pendientes con el GAD Municipal del cantón Zaruma.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

## Art. 41.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONSECIÓN DE LA LUAF.

- Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art. 42.- PERÍODO DE VALIDEZ. -** La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a la Unidad de Promoción y Difusión Turística, a solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD Municipal del cantón Zaruma, el 2% del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Unidad de Promoción y Difusión Turística procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

**Art.43.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. -** Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD Municipal del cantón Zaruma, el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD Municipal del cantón Zaruma para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

**Art.- 44.- SUJETO ACTIVO. -** El sujeto activo de este tributo es el GAD Municipal del cantón Zaruma, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas y/o cobros.

**Art.- 45.- SUJETO PASIVO. -** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Zaruma será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

- **Art. 46.- HECHO GENERADOR. -** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.
- **Art. 47.- FACULTAD DETERMINADORA. -** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

# CAPÍTULO XIII DE LOS INCENTIVOS

- **Art. 48.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. -** El GAD Municipal de Zaruma otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:
  - Descuento de 15% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas a fomentar el turismo (Turismo Rural, Turismo de Aventura, Agroturismo, Turismo Comunitarios) en la circunscripción territorial del cantón Zaruma por el lapso de 2 años.
  - 2. Descuento de 15% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a los establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Zaruma por el lapso de 2 años.
  - 3. Para incentivar el pronto pago de la tasa de la Licencia única Anual de Funcionamiento (LUAF) se establece una tabla de descuentos por pronto pago para renovación de la LUAF, aplicando de la siguiente manera:

MES	% DE DESCUENTO
ENERO	10 %
FEBRERO	5 %

- 4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
- 5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
- 6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
- 7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
- 8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

# CAPÍTULO XIV SANCIONES

**Art. 49.- SANCIONES. -** El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

**Art. 50.- SANCIONES APLICABLES. -** Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
Retraso en la obtención o renovación (se cobrará por cada mes de retraso)	LEVE	10% de la tasa
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Zaruma	· IIEVE I	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	10 %SBU
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	
7. Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.		
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Zaruma para efectos de control.	GRAVE	20% SBU
10.No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos	GRAVE	

en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.		
11.No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
12. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.	GRAVE	
13.No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
14. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal Zaruma, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
15.Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
17. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
18.No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal de Zaruma referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	30% SBU
19. Ejecutar actividades turísticas <b>NO AUTORIZADAS</b> sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
20. Ejercer la actividad de Guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
21. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
22.Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	
23. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Zaruma al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 51.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. -** Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (30) días.

**Art. 52.- DE LA CLAUSURA. -** Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal de Zaruma, dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 53.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Zaruma o quien hiciera sus veces previa orden de cobro expedida por la Unidad de Promoción y Difusión Turística, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Zaruma iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Promoción y Difusión Turística.

# CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 54.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. -** El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

- Por petición, verbal o escrita, de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción. No se requerirá de la firma de abogado para su presentación.
- 2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art.55.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. –** La denuncia se presenta de manera verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

- 1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.
- 2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
- 3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos: testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales y legales.
- 4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor competente, que la recepta, tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 56.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. -** En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la Unidad de Promoción y Difusión Turística y la Alcaldía del GAD Zaruma, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor de la Unidad de Promoción y Difusión Turística.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal del GAD Municipal de Zaruma como funcionario Resolutor,

observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Promoción y Difusión Turística.

Le corresponde a la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 64.- DEL CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO. -** El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

- 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento para su posible calificación.
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 57.- PROCEDIMIENTO. -** Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los **artículos 50** y 52 Sanciones y Clausura de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

Art. 58.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente

#### orden:

- 1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- 2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- 3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD Municipal de Zaruma, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
- **4.** Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un periódico de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.
- Art. 59.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.
- Art. 60.- DE LA AUDIENCIA. Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia, las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

- **Art. 61.- PRUEBA. -** Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.
- Art. 62.- LA RESOLUCIÓN. Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción, la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, la sanción que se pretende imponer y, las medidas cautelares adoptadas.
- **Art. 63.- RECURSO DE APELACIÓN. -** Se podrá interponer recurso de apelación a la Unidad de Promoción y Difusión Turística para que a través de su intermedio solicite al Acalde del GAD Municipal de Zaruma conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

- Art. 64.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del GAD Municipal de Zaruma, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente a la Unidad de Promoción y Difusión Turística a efectos de registro.
- Art. 65.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 66.-PRESCRIPCIÓN. -** Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en que la Unidad de Promoción y Difusión Turística conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 67.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. -** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 68.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. -** El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

### CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- **Art. 69.- FINANCIAMIENTO. -** Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal Zaruma, contará con los siguientes recursos:
  - 1. El presupuesto anual que el GAD Municipal Zaruma establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
  - 2. Del total generado por el GAD Municipal Zaruma en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
  - Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
  - 4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
  - 5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Zaruma garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal de Zaruma podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

**TERCERA.** - El GAD Municipal de Zaruma podrá crear un Área Administrativa de Turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones, funciones y facultades o asignar éstas a un área Administrativa preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

**CUARTA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

**QUINTA.** – El convenio de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiese celebrado el gobierno central y el GAD municipales/metropolitanos del cantón Zaruma se mantendrá y complementará con las derivaciones de las disposiciones contenidas de la normativa vigente.

**SEXTA.** - **NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

**SEGUNDA.** - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón Zaruma, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

- 1. REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF). (27 DE JUNIO DEL 2016).
- 2. REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS APROVADA 27 DE JUNIO DEL 2016. (04 DE FEBRERO 2020)
- 3. SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS APROVADA 27 DE JUNIO DEL 2016. (17 DE MAYO DEL 2021)
- 4. ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZARUMA. (03 DE ABRIL DEL 2023)

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Zaruma, a los 06 días del mes de marzo del dos mil veinticinco



CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA

ALCALDE DEL GADM ZARUMA



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ SECRETARIA DE CONCEJO

### SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA" fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Zaruma, en sesiones ordinarias de fechas 18 de febrero y 05 de marzo del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Zaruma, 06 de marzo de 2025



### ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN ZARUMA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA" y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.zaruma.gob.ec y en el Registro Oficial.

Zaruma, 06 de marzo de 2025



CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA

ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA

Que, el señor Alcalde CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: "ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA" a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 06 de marzo de 2025

LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUNOZ

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

#### ANEXO 1

### MECANISMO PARA EL CALCULO DE PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

## 1. FORMA DE CALCULO PARA LE PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.

Se deberá de identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad al cantón tipo 1; y, una vez identificada la clasificación y categoría de cada actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

Ejemplo: Considerando un Salario Básico Unificado del año 2018 (SBU) es de 394 USD:

La LUAF para un hotel de 5 estrellas con 80 habitaciones, en un cantón 3, el techo de cobro de la LUAF es:

# 2. FORMA DE CALCULO PARA LE PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Los establecimientos turísticos de la actividad de Restaurantes y Cafeterías deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría de cada actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

Para las actividades de discotecas, bares, establecimientos móviles, plazas de comida y servicios de catering: de acuerdo a con su categoría pagaran la

cantidad que resulte de multiplicar un (1) Salario Básico Unificado o su Similar por el coeficiente que conste en la tabla de la presente ordenanza

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

Ejemplo: Considerando un Salario Básico Unificado del año 2018 (SBU) es de 394 USD:

La LUAF para un Restaurante de 1 Tenedor, en un cantón 1, el techo de cobro de la LUAF es:

#### 3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

Ejemplo: Considerando un Salario Básico Unificado del año 2018 (SBU) es de 394 USD:

La LUAF para un Agencia de viajes dual, el techo de cobro de la LUAF es:

## 4. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO.

Se deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificado el tipo de transporte, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de vehículos o establecimientos, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte.

5. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y

### CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento para el cual obtuvo el registro de turismo.

# 6. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

# 7. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE GUIANZA TURÍSTICA.

Se deberán cobrar una tasa de hasta 30 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año. Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del domicilio del guía.

# 8. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO.

Se deberán cobrar una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

# 9. FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.

Se deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

### FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.

Se deberán identificar el tipo de cantón que les corresponde de conformidad a la tabla que se encuentra en el Anexo 1 de este Acuerdo; y, una vez identificada la clasificación y categoría de la actividad, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

**NOTA:** El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central para cada una de las Actividades.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.